



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

ESTATUTOS

DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES - ANEF

Artículo 1°. En Los Vilos a 14 de marzo de 1996, según lo dispuesto por el artículo primero transitorio de la Ley 19.296, se adecuan los Estatutos de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales "ANEF". Organización fundada por don Clotario Blest Rizzo, el 05 de mayo de 1943 y que obtuvo personalidad jurídica, mediante Decreto Supremo N° 2161 de fecha 28 de Julio de 1964, del Ministerio de Justicia. Consignándose que estos estatutos fueron modificados, conforme a las normas estatutarias y legales vigentes, en la Reforma acordada por la XIII Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada en Santiago el 10 de Agosto de 2018.

Artículo 2°. Las Asociaciones de funcionarios y funcionarias Fiscales de la República, constituyen una Confederación denominada Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, que tendrá como sigla "ANEF", denominaciones que se usarán indistintamente, con domicilio en la ciudad de Santiago y jurisdicción nacional, la que se registrará por la Ley 19.296, el presente Estatuto y los Reglamentos de éste, y que además es para todos los efectos, la continuadora legal de la entidad señalada en el artículo anterior.

Artículo 3°. La Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, se declara defensora de los siguientes principios:

- Aspirar al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo de los funcionarios y las funcionarias civiles del Estado, la defensa de sus legítimos derechos e intereses y el perfeccionamiento del sistema administrativo de la Nación, mediante un sentido social moderno y un desempeño eficiente y ágil.
- Constituir una organización eminentemente Gremial y Democrática, en la que puedan cobijarse hombres y mujeres de todas las tendencias, pensamientos políticos y religiosos, que buscan su liberación económica y social junto con todos los demás trabajadores y trabajadoras del sector público y privado.
- Mantener su independencia y autonomía y rechaza toda subordinación a otros personales, económicos y políticos ajenos a los trabajadores y trabajadoras que representa.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

- Que para librar con éxito su campaña de bienestar general, es indispensable, que los empleados y las empleadas fiscales gocen de la más amplia libertad, en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

- Aspirar a la superación integral de cada uno de sus componentes y al perfeccionamiento del régimen democrático, por ser éste, el único en que la persona puede desarrollar su máxima capacidad y obtener su liberación social y económica.

- Luchar, porque a cada uno de sus componentes se les garantice una calidad de vida, de acuerdo con la dignidad humana y repudiar el uso de la fuerza y posiciones coercitivas por parte de quienes detentan el poder, para impedir el logro de las legítimas aspiraciones de los trabajadores y trabajadoras.

- Luchar, por la dignificación de la trabajadora y el trabajador público y la justa valoración social de la función que éste realiza, formulando propuestas de mejoramiento, defensa y promoción del sector.

- Propugnar en el orden nacional, la consolidación de la unidad con todas las organizaciones de trabajadores y trabajadoras manuales e intelectuales del país, y en el internacional, la solidaridad con las Instituciones de Empleados Fiscales del Mundo, generadas democráticamente especialmente con las de América, por ser la acción solidaria internacional, una manera eficaz de lograr que los trabajadores y trabajadoras contribuyan al mantenimiento de la paz, evitando conflictos entre los países que hagan más dura la vida de los sectores populares.

Artículo 4°. Conforme a Declaración de Principios, la ANEF, deberá cumplir y hacer cumplir, entre otros, los fines y objetivos señalados en el artículo 7° de la Ley 19.296, respecto del conjunto de las trabajadoras y los trabajadores públicos del país; y asesorará a las Asociaciones en la consecución de los mismos. A su vez, asegurará una adecuada coordinación a nivel nacional, para garantizar la participación de todas sus entidades afiliadas, en la formulación de sus iniciativas.

Asimismo, promoverá y trabajará por la organización, sindicalización del sector público y su afiliación en Asociaciones donde puedan converger todos los funcionarios y funcionarias de Servicio, ya que sólo la unidad de los trabajadores y las trabajadoras asegura la fortaleza de sus organizaciones.

Artículo 5°. Podrán pertenecer a la ANEF, todas las Asociaciones de funcionarios y funcionarias públicos que lo acuerden conforme a la Ley 19.296, y que cumplan los requisitos de estos y lo soliciten por escrito al Directorio Nacional.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

El Directorio Nacional de la ANEF conocerá de la solicitud, en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha de su presentación, pronunciándose sobre ella, por simple mayoría.

Artículo 6°. Las Asociaciones son los Organismos bases de la ANEF y tienen entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- Integrarse a las actividades gremiales que ésta organice, dar a conocer su opinión sobre la conducción de la Confederación y solicitar la colaboración -y asesoría que ésta pueda brindarle.
- Participar en las votaciones para elegir o censurar el Directorio Nacional, en consultas u otros eventos electorales.
- Los directores y directoras de las Asociaciones afiliadas pueden postular a ser Dirigentes Nacionales de la ANEF, cuando cumplan con los requisitos de los artículos 56° de la Ley 19.296 y, 20° de estos Estatutos.
- Cancelar una cuota de incorporación equivalente a una cotización mensual ordinaria y una ordinaria mensual de un 0,3% del sueldo base por cada socio de la organización afiliada. El monto de ambas podrá modificarse por acuerdo de Asamblea.
- Los y las dirigentes y delegados/as de las Asociaciones afiliadas, deberán asistir a las reuniones y eventos a que se les convoque, cooperar en las labores de la ANEF y aceptar las comisiones que se les encomienden.
- Conocer los presentes Estatutos, respetar sus disposiciones y velar por su cumplimiento.
- Las Asociaciones deberán cumplir los acuerdos reglamentarios que tome el Directorio Nacional u otras instancias de la ANEF.
- No obstante, en su régimen y vida interna son autónomas, pudiendo gestionar y plantear quien corresponda la solución a sus problemas específicos, comunicando oportunamente de esa situación al Directorio Nacional.
- Las Directivas Regionales, Provinciales y socios y socias de las Asociaciones Nacionales y las Asociaciones Regionales afiliadas a la ANEF, deberán participar en las ANEF's Regionales y/o Provinciales.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

Artículo 7°. Los Organismos de la ANEF, son los siguientes:

- a) La Asamblea Nacional
- b) El Directorio Nacional y su Comité Ejecutivo
- c) El Consejo Directivo Nacional ampliado
- d) El Consejo Central de Presidentes/as y Delegados/as
- e) Los consejos directivos regionales ampliados
- f) Los consejos directivos regionales
- g) Los consejos regionales
- h) Los consejos provinciales.

Los organismos señalados en las letras a), b), c) y e) en los ámbitos que les correspondan y tendrán carácter resolutivo en las materias que estos estatutos le asignan.

Los organismos correspondientes a las letras e) y f), son parte de la estructura orgánica administrativa nacional de la ANEF y la representan en sus respectivas regiones y/o provincias.

El Consejo de Presidentes/as y Delegados/as, indicado en la d) es un órgano de carácter consultor y orientador de las resoluciones del Directorio Nacional. Asimismo, los Consejos Provinciales, indicados en la letra h), son órganos consultores y orientadores de los Consejos Directivos Regionales y Consejos Regionales Ampliados.

Artículo 8°. Como organismos fiscalizadores y jurisdiccionales, existirán además:

- a) La Comisión Revisora de Cuentas
- b) Los Tribunales de Disciplina.

Artículo 9°. La Asamblea es el Organismo Resolutivo Superior de la Agrupación y estará constituida por todas y todos los/as dirigentes/as de las Asociaciones afiliadas y sesionará en forma ordinaria una vez al año, la que será citada a lo menos con 15 días de anticipación, por el Presidente(a) o Secretario(a) General o quienes los reemplacen, mediante publicación en un diario de circulación nacional.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

Artículo 10°. Las Asambleas Ordinarias sesionarán con un quórum, equivalente a la mayoría absoluta del total de los y las Dirigentes/as que la conforman, en primera citación y en segunda citación con los y las dirigentes/as que asistan.

Artículo 11°. La Asambleas Extraordinarias se llevarán a efecto, cada vez que lo exijan las necesidades de la ANEF y en ellas, sólo podrán tomarse acuerdos sobre las materias indicadas expresamente en la citación, sólo podrán tratarse, tomando en consideración lo resuelto en otras instancias de la Agrupación, la enajenación de bienes raíces, modificación de Estatutos y Disolución de la Organización.

Artículo 12°. Las citaciones a Asamblea Extraordinaria deberán ser acordadas por el Presidente(a) Nacional, la mayoría del Directorio Nacional o por el 10% a lo menos, del total de Dirigentes de Asociaciones afiliadas y serán citadas con el procedimiento indicado en el artículo 9°, sesionarán con el 30% de sus integrantes y sus acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los y las asistentes, salvo respecto de aquellas materias, que la Ley exija un quórum mayor.

Artículo 13°. *DEROGADO.* XIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Artículo 14°. *DEROGADO.* XIII ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Artículo 15°. Las facultades del Directorio Nacional comprenden todo cuanto corresponda a la superior conducción y orientación de la agrupación, la realización de sus objetivos económicos, sociales y culturales, como asimismo a su representación y administración.

El Directorio Nacional, es, por lo tanto, el único organismo de carácter permanente responsable de la marcha de la institución.

Artículo 16°. El Directorio Nacional estará conformado por 23 integrantes, elegidos/as en votación universal, directa, libre, secreta e informada, en la que participarán todos los socios y socias de las Asociaciones afiliadas a la ANEF y que se encuentren al día en sus cotizaciones y demás obligaciones estatutarias.

Para los efectos de su funcionamiento el Directorio Nacional se conformará de la siguiente manera:

- a) Una Presidencia
- b) Una Secretaría General
- c) Una Secretaría de Finanzas
- d) Siete Vicepresidencias Ejecutivas



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

- e) Dos Vicepresidencias Técnicas
- f) Dos Subsecretarías
- g) Nueve Directores/as Nacionales

La representación del Directorio Nacional tendrá una duración de 3 años.

El procedimiento de votación, mecanismo electoral y organización de la elección será materia de un Reglamento especial, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

1. Los y las postulantes individuales constituirán listas abiertas, cuyo número de candidatos/as no podrá ser superior a los cargos a elegir en el directorio nacional.
2. Los candidatos y candidatas de cada lista deberán ser individualmente patrocinados/as por, a lo menos 25 electores/as, de entre los socios y socias a cuya asociación pertenece el postulante.
3. Cada lista abierta determinará el número de elegidos/as, según sean las veces que esté contenida “la cifra repartidora”, en el total de votos obtenidos por cada lista.

Aplicada la cifra repartidora resultarán elegidos/as los y las integrantes del directorio, debiendo entre ellos y ellas designarse los cargos correspondientes.

Artículo 17°. El Directorio Nacional elegirá de entre sus integrantes un Comité Ejecutivo compuesto de 15 directores y directoras, el que se determinará según la votación obtenida por cada lista, aplicando también cifra repartidora.

Artículo 18°. Para los efectos que correspondan, un Reglamento especial determinará la organización, integrantes, forma de funcionamiento, facultades y funciones de:

- a) La Asamblea Nacional,
- b) La Comisión Revisora de Cuentas,
- c) El Tribunal de Disciplina,
- d) El Directorio Nacional y Comité Ejecutivo,
- e) El Consejo Directivo Nacional Ampliado,
- f) El Consejo de Presidentes/as y Delegados/as,



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

- g) Los consejos directivos regionales ampliados,
- h) Los consejos directivos regionales,
- i) Los consejos regionales,
- j) Los consejos provinciales.

Artículo 19°. Luego de diez días hábiles, desde que los ministros de fe competentes declaren los candidatos y candidatas electos/as, éstos se reunirán y constituirán el Directorio Nacional, llenando los cargos que correspondan por simple mayoría. Esta reunión será convocada por la Comisión Electoral.

Artículo 20°. Para ser candidato o candidata al Directorio Nacional de ANEF se requerirá:

- a) Ser funcionario o funcionaria de algún servicio público, y
- b) Ser director o directora de una organización nacional que se encuentre afiliada a la ANEF o ser Director Nacional en ejercicio, y
- c) Además, los/as candidatos/as deberán pertenecer a una asociación afiliada a la ANEF por un período no inferior a un año y cumplir con los requisitos del artículo 56° de la Ley 19.296.

Artículo 21°. Corresponderá especialmente al Directorio Nacional, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 15°, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los acuerdos reglamentarios adoptados por los Organismos de la ANEF.
- b) Presentar a la Asamblea y a la Convención Nacional una cuenta de la marcha de la institución, debiendo remitir copia por escrito a las bases, con 15 días de anticipación.
- c) Estudiar y resolver, los problemas que someta a consideración a la Convención Nacional, las ANEF's Regionales, Provinciales o las organizaciones afiliadas.
- d) Reunirse ordinariamente cada 15 días y, extraordinariamente, cuando lo convoque el/la Presidente(a), o lo soliciten por escrito, cinco de sus integrantes con anticipación mínima de 48 horas.
- e) Designar representantes o delegados de la institución ante organismos o eventos nacionales e internacionales afines, o ante aquellos que ANEF esté afiliada.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

f) Elaborar los Reglamentos contemplados en estos estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea.

g) Llamar o convocar a consulta nacional a todos los afiliados y afiliadas de la organización, para pronunciarse respecto a problemas graves que afectan a las empleadas y los empleados públicos/as chilenos/as. Cada asociación financiará los gastos que le produzcan esta consulta.

Artículo 22°. El Directorio Nacional será asesorado técnicamente por un organismo consultivo, denominado Comisión Técnica interdisciplinaria, designada por el Directorio.

Artículo 23°. Los socios y socias de las Asociaciones afiliadas a la ANEF y sus dirigentes, que pertenezcan a una región o provincia, constituirán la ANEF regional.

Las instancias de ANEF en las regiones y provincias son las siguientes:

- a) El Consejo Directivo Regional
- b) El Consejo Directivo Regional Ampliado
- c) El Consejo Regional
- d) Los Consejos Provinciales

Artículo 24°. En cada región y provincia del país donde estén organizadas ANEF's, existirá un Consejo Regional y Provincial respectivamente, constituido por dos delegados/as de cada una de las Asociaciones afiliadas nacionalmente a la ANEF, que tengan socios/as en la respectiva Región o Provincia. Dichos Delegados no estarán regulados por el Art. 55 de la Ley 19.296.

Formarán parte del Consejo Directivo Regional, los Delegados/as Regionales de ANEF electos conforme el artículo 55° de la Ley 19.296.

Formarán parte del Consejo Directivo Regional Ampliado los/as Consejeros/as Regionales y los consejeros provinciales electos en cada región y provincia conforme el artículo 55° de la Ley 19.296.

Formarán parte del Consejo Regional, el Consejo Directivo Regional, y los/as delegados/as de las asociaciones de base, que existan en cada región.

Formarán parte del Consejo Provincial, el/la Delegado/a Provincial de ANEF y los/as delegados/as de las asociaciones de base, que existan en cada provincia.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

Las instancias regionales y provinciales de este artículo no se aplicarán en la Región Metropolitana, ni en las aquellas provincias con asiento en la capital regional respectiva.

Artículo 25°. Además, los consejos regionales y provinciales cuando circunstancias especiales así lo ameriten, podrán convocar a Convención regional o provincial la que tendrán naturaleza consultiva, y estará conformada por el conjunto de las empleadas y empleados públicos de las regiones o provincias afiliados/as a la ANEF en el respectivo territorio.

Artículo 26° La representación regional de ANEF recae en los Consejos Directivos Regionales en cada región del país.

La representación Regional y Provincial, será elegida en forma directa por todos/as los socios y socias de las Asociaciones afiliadas que existan en la Provincia o Región que se encuentren al día en sus cotizaciones y demás obligaciones estatutarias.

Los/as Delegados/as Regionales y los/as Delegados/as Provinciales, tendrán una duración de 3 años en sus cargos.

Los consejos directivos Regionales se constituirán conforme el número de socios y socias de las asociaciones de funcionarios/as afiliadas a ANEF que se encuentren en la región o provincia respectiva. Ello conforme a lo dispuesto en el Artículo 55° de la Ley 19.296.

La primera mayoría de cada elección asumirá el cargo de Presidente/a Regional.

Para ser candidato o candidata a consejero/a regional o provincial, se requerirá estar en posesión del cargo de director de alguna de las asociaciones afiliadas a ANEF o encontrarse en calidad de consejero regional o provincial según corresponda, además se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los numerales a) y c) del Artículo 20° del presente estatuto.

Las instancias regionales de este artículo no se aplicarán en la Región Metropolitana.

Las instancias provinciales de este artículo no se aplicarán en provincias con asiento en la capital regional respectiva.

Se aplicarán las disposiciones del artículo transitorio N° 2 a la primera elección de consejeros/as regionales y provinciales.

Artículo 27°. Los/as integrantes de los Consejos Directivos Regionales Ampliados, serán los ejecutores/as de las instrucciones que imparta el Directorio Nacional y de los acuerdos que adopte el propio Consejo Regional o Provincial y representarán administrativamente a la ANEF en la respectiva región o provincia.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

Artículo 28°. El Directorio Provincial deberá dar cuenta de su cometido al Directorio Regional y ésta a su vez al Directorio Nacional.

Artículo 29°. Las Directivas regionales o Provinciales de Asociaciones afiliadas nacionalmente a la ANEF, formaran parte de la ANEFs Regionales o Provinciales correspondientes.

Artículo 30°. En la primera Asamblea Nacional Ordinaria siguiente a la elección de Directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrando de entre sus integrantes a cinco de ellos/as, que no sean Directores/as Nacionales de ANEF, para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto; b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los Fondos de la Asociación; y
- c) Velar que los libros de ingresos y egresos y, el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Directorio y sus integrantes durarán tres años en sus cargos, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante la Asamblea.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un contador(a). En tal situación la Agrupación estará obligada a pagar sus honorarios, los cuales deberán ser previamente pactados con quien preste el servicio. Con autorización del gasto por la Asamblea.

Si no hubiere acuerdo entre la Cuenta del Directorio y el informe de la Comisión, resolverá la Asamblea.

Artículo 31°. El Directorio Nacional podrá cumplir las finalidades de la Agrupación asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por uno/a de sus directores/as Nacionales e integradas por Dirigentes de la Asamblea, la Convención Nacional o Consejo de Delegados.

Artículo 32°. Independientemente de todos los Organismos de ANEF, funcionará el Tribunal Nacional de Disciplina, que estará compuesto por cinco integrantes, dos de los cuales deberán ser ex Dirigentes Nacionales, todos/as ellos/as elegidos/as por la Convención Nacional. No podrán ser elegidos/as aquellos/as ex Dirigentes



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

sancionados/as por la ANEF o que hayan sido sancionados/as por la Asociación respectiva.

Asimismo, en cada Región funcionará un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres Integrantes, de los cuales uno/a deberá tener la calidad de ex Dirigente Nacional, Regional o Provincial.

Los tribunales de disciplina tanto nacional como regionales, tendrán un período de 3 años, renovándose su composición en Asamblea Nacional.

Artículo 33°. Todos y todas las integrantes de ANEF y sus organismos estarán sometidos/as a los Tribunales de Disciplina competentes. Los y las integrantes del Directorio Nacional podrán ser puestos a disposición del Tribunal Nacional de Disciplina respectivo, con el voto conforme de los dos tercios del Directorio Nacional o de la Asamblea, en sesión convocada especialmente para ello. Este acuerdo de la Asamblea deberá ser ratificado por el Directorio Nacional por simple mayoría, declarando que ha lugar de juzgamiento de uno/a de sus integrantes. El Tribunal Nacional de Disciplina tendrá un plazo máximo de 30 días para emitir un fallo.

Artículo 34°. El Patrimonio de la ANEF se compondrá por:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus organizaciones afiliadas de acuerdo con este Estatuto.
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados, asociadas o terceros y las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquirieren a cualquier título, modo o condición; d) El producto de los bienes de la Agrupación;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Las multas que se apliquen a los asociados y asociadas, de conformidad con este Estatuto.
- g) Los bienes que le correspondieren como beneficiaria de otra institución, que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Las utilidades que generaren las actividades comerciales, de servicio, asesoría y otras que la organización desarrollare, de conformidad a sus finalidades estatutarias.

La Asamblea podrá disponer la enajenación de los bienes que constituyen el patrimonio de la ANEF.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

Artículo 35°. Los y las integrantes del Directorio podrán ser censurados/as y para estos efectos, los y las interesados/as deberán notificar por escrito a cualquier integrante del Directorio de la Agrupación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 36°. La petición de censura contra el Directorio se formulará, a lo menos, por la mayoría absoluta del total de los y las participantes de la Asamblea señalada en el artículo 9° y se basará en cargos fundados y concretos, los que se hará constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los y las Dirigentes de las Asociaciones afiliadas con no menos de cinco días hábiles, anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente convocada. En la misma forma, se dará publicidad a los descargos que desee exponer el Directorio o Dirigentes afectados/as.

Artículo 37°. La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe y en ella, sólo podrán participar aquellos directores y directoras de Asociaciones que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días y se encuentren al día en sus cotizaciones con la ANEF.

Los y las integrantes del Directorio fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término, de la votación de censura y el día en que se efectuará, todo lo cual se dará a conocer a los y las Dirigentes de las Asociaciones afiliadas y se aplicará en lo que corresponda las normas de los artículos 9°, 11° y 12° de los presentes Estatutos.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días, contados desde la fecha en que los socios/as interesados/as le notificaren, a la Directiva, la convocatoria para votar la censura.

Si el Directorio, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no llevare a efecto la votación de censura, el grupo de dirigentes peticionarios/as, podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos de este título.

Artículo 38°. La censura deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los y las participantes con derecho a voto de la Asamblea y, significará la inmediata dejación del cargo, por parte de los/as afectados/as y se procederá a una nueva elección de Directorio.

Artículo 39°. Las Asociaciones que se encuentren atrasadas en el pago de dos cotizaciones mensuales ordinarias, automáticamente dejarán de percibir la totalidad de



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

los derechos establecidos en este Estatuto. Sólo recobrarán sus derechos a partir de la fecha en que hagan efectivo el pago íntegro de la deuda.

Artículo 40°. El Tribunal de Disciplina podrá multar a las Asociaciones que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a que se convoque; b) Faltar en forma grave a los deberes que impongan la Ley, Reglamentos y este Estatuto, y c) Por aquello que, a juicio de la Asamblea, constituyen faltas merecedoras de sanción.

A proposición del Directorio, la Asamblea aprobará un Reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que trata este título y el funcionamiento del Tribunal de Disciplina.

Artículo 41°. Cada multa no podrá ser superior a la mitad del monto correspondiente a la cotización ordinaria, por primera vez, ni mayor a dos cotizaciones en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 42°. La Asamblea, a proposición del Tribunal de Disciplina y en reunión especialmente convocada, podrá acordar la suspensión de los derechos de este Estatuto, por otras faltas distintas a las señaladas en el artículo 40°.

Artículo 43°. Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias lo hiciere necesario, la Asamblea como medida extrema podrá expulsar a una Asociación, la que siempre tendrá oportunidad de defenderse. El reglamento respectivo, establecerá el procedimiento y forma de su defensa.

La medida de expulsión se aplicará sólo a proposición del Tribunal de Disciplina y con la aprobación de los y las dirigentes de las Asociaciones afiliadas, por mayoría absoluta.

La Asociación sancionada, podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un año desde su expulsión y siempre que demuestre haber superado la causal en que se fundó la medida aplicada.

Artículo 44°. El/la Jefe/a Superior o Director/a de un Servicio y, los/as Jefes/as Administrativos/as o de Personal o el que haga sus veces, no podrán ser elegidos o elegidas como integrantes del Directorio Nacional de ANEF.

Artículo 45°. Ningún delegado o delegada podrá tener más de una representación en eventos de ANEF.

Artículo 46°. Instituyese el día 05 de mayo, como el “Día de la Trabajadora y el Trabajador Fiscal” y “Fecha de Aniversario de la ANEF”.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

Artículo 47°. En reconocimiento a los grandes servicios prestados a los trabajadores y trabajadoras en general y en particular a las empleadas y empleados públicos de Chile, se designan por siempre, como Presidentes Honorarios de la ANEF, a los compañeros fallecidos CLOTARIO BLEST RIFFO y TUCAPEL JIMÉNEZ ALFARO.

Disposiciones transitorias

Artículo 1° Transitorio

En un plazo no mayor de 30 días corridos desde la celebración de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, el Directorio Nacional designará a una comisión de directores/as que gestione el proceso de regularización de la cotización de las cuotas de las organizaciones afiliadas que a la fecha no cancelan conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto o registran deudas en las cotizaciones en periodo anteriores, con todo la cancelación total de los saldos pendientes no podrán exceder a junio del año 2019.

Del mismo modo, en un plazo no mayor de 30 días corridos desde la celebración de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria de la Confederación, el Directorio Nacional designará a una comisión de directores/as que gestione el proceso de regularización de la cotización de las cuotas de las organizaciones afiliadas a la ANEF cuyos socios y socias tienen remuneraciones que no consideren sueldo base asociado a alguna escala, todo el proceso descrito en este párrafo, no podrán exceder a junio del año 2019.”

Artículo 2° Transitorio Para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 26° de los presentes Estatutos; podrán ser candidatos en la primera elección de los/as consejeros/as regionales y provinciales, los/as dirigentes de las ANEF's Regionales y ANEF's Provinciales que se desempeñaban como directores regionales y provinciales, respectivamente, antes de la primera elección en esta nueva modalidad. Además, podrán ser candidatos/as aquellos/as dirigentes de asociaciones afiliadas a la ANEF presentes en la región o provincia respectiva.

Artículo 3° Transitorio Se mandata al directorio nacional a actualizar el reglamento de elecciones que normará el próximo proceso electoral de ANEF a nivel nacional, regional y provincial, con el objeto de incorporar las modificaciones a la Ley 19.296 a respecto los



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Alameda 1603 Edificio Tucapel Jiménez A. Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono: 224490560
info@anef.cl <http://www.anef.cl>

consejeros regionales y provinciales. Asimismo, formalizar la modalidad de elecciones mediante votación electrónica.

CERTIFICADO

Los Ministros de Fe que suscriben vienen en certificar lo siguiente:

“Que el texto del presente Estatuto corresponden de manera fidedigna al contenido de la reforma aprobada en la Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales ANEF, realizada en Santiago el día 10 de Agosto de 2018, lo que se efectuó conforme a las normas estatutarias correspondientes y dando cumplimiento a lo establecido por la Ley 19.296 en esta materia.”

Claudio Madrid Muñoz
RUT. N° 8.128.714-7

Fernando Riveros Gálvez
RUT. N° 11.403.039-2

JCC/rmh